



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 13 de Febrero de 2018

NUM. 24

### C O N T E N I D O

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Procuraduría General de Justicia del Estado

- Acuerdo Número 2/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se modifica la denominación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, se establece su Estructura Orgánica y se precisan sus atribuciones. .... 1
- Acuerdo Número 3/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, a través del cual se da a conocer el nuevo Domicilio Oficial del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado y de las áreas que se indican. .... 5

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 2/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE PRECISAN SUS ATRIBUCIONES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5º fracciones II y XIV de su Reglamento;

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual en su numeral 68 dispone la obligación de la Procuraduría y las Procuradurías locales de contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado dentro de su estructura cuenta con una Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, la cual encuentra su fundamento en el inciso b), de la fracción III, del artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el día 21 de mayo de 2015.

No obstante, derivado de la relevancia de los logros obtenidos en dicha Fiscalía, así como a efecto de lograr la plena eficiencia del sistema acusatorio adversarial en la Entidad y el fortalecimiento de áreas de alto impacto como lo es dicha unidad administrativa, mediante acuerdo 19/2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, con fecha 30 de septiembre de 2016, se modificó la adscripción de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, pasando a tener dependencia directa del

Procurador General de Justicia.

No obstante, las actualizaciones legislativas en la materia, obligan a retomar las acciones de reingeniería institucional, tendientes a cumplir con los objetivos y las metas establecidas en la Ley General, a partir de lo cual sea posible alcanzar una eficacia plena en investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas y desaparición cometida por particulares.

Por tales motivos y a efecto de estar en condiciones de hacer frente a este delito de alto impacto para la sociedad michoacana, es pertinente renovar a la otrora Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, precisando su denominación en términos de lo dispuesto en la recién expedida Ley General, así como estableciendo una estructura acorde a las necesidades legales y contemporáneas, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL ACUERDO

**Artículo 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Modificar la denominación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas;
- II. Establecer su estructura orgánica; y,
- III. Precisar sus atribuciones de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

**Artículo 2°.** Se modifica la denominación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, para quedar como Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, en adelante la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.

**Artículo 3°.** Con independencia del cambio de denominación, la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, continuará como área dependiente del Procurador General de Justicia del Estado, competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, los tratados e instrumentos jurídicos internacionales de protección a

los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, y las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 4°.** Para efectos del artículo anterior, además de las facultades genéricas que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares corresponderá el ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 70 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**Artículo 5°.** La Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, basarán sus determinaciones y actuaciones en los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, proporcionalidad, responsabilidad, urgencia, utilidad procesal y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 6°.** La residencia de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y sus áreas de adscripción, será en la ciudad de Morelia, Michoacán, teniendo jurisdicción en todo el territorio del Estado, para lo cual contará con enlaces operativos en las diferentes Fiscalías Regionales que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

**Artículo 7°.** Para el cumplimiento de los fines señalados en el capítulo anterior, la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, contará al menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Carpetas de Investigación;
- II. Dirección de Investigación y Análisis;
- III. Coordinación de Servicios Multidisciplinarios; y,
- IV. Unidad de Análisis de Contexto.

**Artículo 8°.** La Dirección de Carpetas de Investigación será competente para:

- I. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, supervisando su correcta integración y trámite;
- II. Revisar las carpetas de investigación concluidas que le turnen los Agentes del Ministerio Público y en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como

cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

- IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- VI. Ordenar a los Agentes de Investigación y Análisis, la práctica de actos de investigación, en el ámbito de su competencia tendientes al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;
- VII. Conducir a los Agentes de Investigación y Análisis en la búsqueda, recolección y preservación de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; y,
- VIII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por los Agentes de Investigación y Análisis a las diversas áreas de la Procuraduría, así como de la Administración Pública del Estado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

**Artículo 9°.** La Dirección de Investigación y Análisis es competente para:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Elaborar los informes policiales homologados conforme las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que emita el Procurador para tal efecto;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, llevando a cabo los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente;
- V. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público y en coordinación con las unidades de administración de bienes competentes, para el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

- VI. Informar sin dilación y por cualquier medio al Agente del Ministerio Público correspondiente sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- VIII. Preservar la escena del crimen, realizando todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, debiendo dar de inmediato, aviso a la Unidad Especializada en la Escena del Crimen, para efecto de procesar la escena del hecho;
- IX. Procesar, de manera excepcional, la escena del hecho previa autorización del Ministerio Público, cuando resulte conveniente en base a las circunstancias del hecho, del lugar, del clima o de la imposibilidad material de acudir de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen;
- X. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación; y,
- XII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

**Artículo 10.** La Coordinación de Servicios Multidisciplinarios será competente para colaborar con el Ministerio Público durante las investigaciones relacionadas con hechos delictuosos, mediante la realización de dictámenes periciales que éste le solicite, de forma rápida y eficaz, para lo cual contará al menos con un perito de cada una de las siguientes especialidades:

- I. Medicina Forense;
- II. Psicología;
- III. Criminalística;
- IV. Trabajo Social; y,
- V. Química Forense.

**Artículo 11.** La Unidad de Análisis de contexto será competente para:

- I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- II. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de

personas y desaparición cometida por particulares;

- III. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la desaparición de personas;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciaciones de los delitos vinculados a la desaparición de personas;
- V. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y criminológicos que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- VI. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones en los delitos vinculados a la desaparición de personas, prácticas, modus operandi, asociación de casos, enfoques diferenciales, perfiles victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, que identifiquen las tendencias de la actividad criminal; y,
- VII. Las demás que le confieran el Procurador, el Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Con independencia de lo señalado en el presente capítulo, la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, para el mejor ejercicio de sus funciones, podrá auxiliarse de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría, a través de las áreas o del personal que se designe para tal efecto, las cuales actuarán en términos de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en los Protocolos de actuación y demás instrumentos jurídicos en la materia.

**Artículo 13.** El personal que integre la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares será nombrado y removido en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

**TERCERO.** Se instruye al Director General de Administración a efecto de que provea lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las facultades delegadas a la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, mediante acuerdos 38/2016 y 40/2016 se entenderán delegadas a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.

**QUINTO.** Queda sin efectos el diverso 19/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016.

**SEXTO.** Se instruye a los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría, a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 26 de enero de 2018. (Firmado).

**ACUERDO NÚMERO 3/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO OFICIAL DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LAS ÁREAS QUE SE INDICAN.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracciones X, XIII, XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5° fracciones I y II de su Reglamento;

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

Habiendo concluido las mejoras estructurales a los edificios de la Procuraduría General de Justicia, derivadas de las actualizaciones e innovaciones inherentes a la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Entidad, se ha considerado oportuno reubicar al Despacho del Procurador, así como a diversas áreas de la Institución en los nuevos espacios destinados a cada uno de ellos, a fin de optimizar las condiciones para una mejor calidad y eficiencia en la prestación de servicios para la ciudadanía michoacana.

Por tal motivo, y a efecto de cumplir con las obligaciones que establece el numeral 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**ÚNICO.** El presente Acuerdo tiene por objeto comunicar a los órganos de impartición de justicia federales y locales, a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y al público en general, el nuevo domicilio del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado, ubicado en *Periférico Independencia, número 5000, en la colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58170, de esta ciudad capital*, en el cual se incluyen las siguientes áreas:

- Secretaría Particular.
- Secretaría Técnica.
- Coordinación General de Fiscalías Regionales.
- Coordinación General de la Agencia de Investigación y Análisis.
- Dirección de Comunicación Social.
- Dirección General de Administración.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que toda correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de las distintas unidades administrativas previamente referidas, sean dirigidos y entregados en el domicilio anteriormente indicado.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Directora General Jurídica y de

Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión.

**TERCERO.** Queda sin efectos el diverso 14/2016, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 22 de julio de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 08 de febrero de 2018. (Firmado).

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL